



Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 18 de Diciembre de 2014, a las 11h01.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 12 de agosto de 2014, la Sala de Admisión conformada por los jueces constitucionales Manuel Viteri Olvera, Patricio Pazmiño Freire y Antonio Gagliardo Loor; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa No. 1243-14-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 31 de julio de 2014, por el señor Mario Eduardo Ruiz Jaramillo, quien comparece por sus propios derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado por el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Pichincha, con fecha 17 de junio de 2014, a las 13h41.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada; y dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución No. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los Arts. 76, numeral 7, literal 1) y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) El señor Fernando Mauricio Pérez Darquea presenta denuncia de abuso de confianza ante la Fiscalía de Soluciones Rápidas en contra del señor Mario Eduardo Ruiz Jaramillo. Con fecha 8 de mayo del 2014, las 15h05, el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Pichincha, declaro la temeridad de la denuncia presentada por Fernando Mauricio Yépez Darquea, pero no la declara temeraria. El accionante mediante escrito interpone recurso ampliación del auto de 8 de mayo de 2014, las 15h05. Con fecha 17 de junio del 2014, las 13h41, el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Pichincha, declara se deja expresa constancia que la acción penal, corresponde a la fiscalía de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 del Código de Procedimiento Penal y 65, que en forma imperativa disponen: “el Ejercicio de la acción pública corresponde al Fiscal o el Fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública. El accionante mediante escrito solicita la revocatoria del auto de fecha 17 de junio del 2104, las 13h41. Con fecha 16 de julio del 2014, las 14h27, el Juzgado Sexto de Garantías Penales de Pichincha, niega el pedido de revocatoria antes referido. 2) El accionante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado por el Juez Sexto de Garantías Penales de Pichincha, con fecha 17 de junio de 2014, a las 13h41.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, manifiesta que el Juez Sexto de Garantías Penales de Pichincha, sorpresivamente expidió el auto de 17 de junio de 2014 en sentido contrario a su resolución de 8 de mayo del mismo año, donde dispuso el archivo de la denuncia y la declaratoria de esta como temeraria. A pesar de que el recurrente Quito Tennis and Golf Club requirió la ampliación de la resolución del Juez, este sin motivación

CASO No. 1243-14-EP

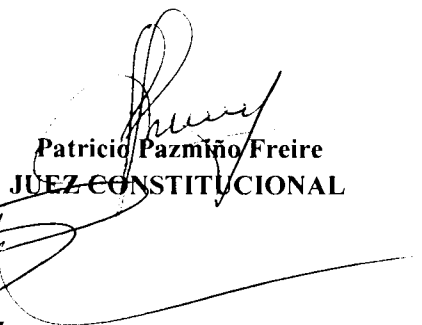
alguna, en clara contradicción con el artículo 76, numeral 7, literal 1 de la Constitución de la Republica resolvió reformar y revocar su decisión para resolver sobre el archivo provisional y dejar sin efecto la decisión de declarar como temeraria la denuncia formulada. Como se ha podido revisar de las normativa jurídica vigente, cuando el juzgador al momento de emitir su criterio decisorio sobre un punto controversial sujeto a resolución, no enumera las normas o principios jurídicos en que se funda y no explica la pertinencia de estos en los antecedentes de hecho, entonces la decisión arbitraria y como consecuencia adolece del principio de motivación lo que la hace inconstitucional y por consiguiente nula.- **Pretensión.**- El accionante solicita: que la Corte Constitucional declare la inconstitucionalidad de la resolución de 17 de junio de 2014 adoptada por el Juez Sexto de Garantías Penales de Pichincha, reconociendo y ordenando su nulidad por haber sido dictada incumpliendo los principios y mandatos constitucionales.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 08 de agosto de 2014, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*", adicionalmente, el artículo 437 del texto constitucional determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse "*contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución*".- **TERCERO.**- El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*". **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 1243-14-EP.**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO No. 1243-14-EP


**Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL**


**Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL**


**Antonio Gagliardo Loor
JUEZ CONSTITUCIONAL**

LO CERTIFICO.- Quito, D.M. 18 de Diciembre de 2014, las 11h01.-


**Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN**

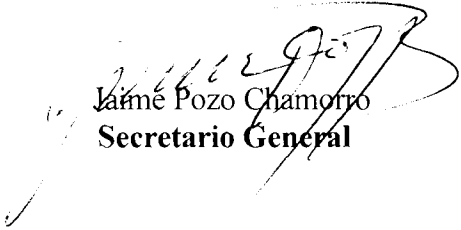
po



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1243-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los diez días del mes de enero del dos mil quince, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 18 de diciembre del 2014 a los señores Mario Eduardo Ruiz Jaramillo en la casilla judicial 1683; y, a Fernando Mauricio Pérez Darquea en la casilla judicial 160; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ

GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 013

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
JORGE LUIS VÁSCONES PONCE, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA INESITA, IRINES S.A.	669	DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1718-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR	1346	1771-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
DARLIN LUCÍA VELLECCILLA SUÁREZ	1149 y 6213			1261-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
LEONOR EDELINA PINOS MANZANO	2411			1267-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JOSÉ LUIS ESTRADA LECARO Y GRACIELA AROSEMENA NAVAS	1316			1502-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JULIO ENRIQUE GAVILANES VALLE	1247			1519-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 09 DE DICIEMBRE DEL 2.014
FRANCISCO ISRAEL GUZMÁN BUITRÓN	1207 y 3167			1221-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MARIO EDUARDO RUIZ JARAMILLO	1683	FERNANDO MAURICIO PÉREZ DARQUEA, PRESIDENTE DEL QUITO TENIS Y GOLF CLUB	160	1243-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
BORIS PAÚL PALACIOS VÁSQUEZ, DIRECTOR PROVINCIAL DEL AZUAY DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO	3593			1299-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
RECTORA Y PROCURADOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	4285	LILIA ESTELA MARTÍNEZ MORENO	3387	1453-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MIGUEL JARAMILLO SUÁREZ Y FABIÁN JARAMILLO FREIRE	352	MARCO ANTONIO PEÑARRETA SOLÍS	3928	1552-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		ARTURO RAFAEL CUESTA DÁVILA	007	1562-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
JUAN ELÍAS GUZMÁN CORTEZ	216			1678-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
SEGUNDO NASPUD BRAVO	1173			1723-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
		DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	568	1656-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014
MINISTERIO DE JUSTICIA	1111			0918-14-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 18 DE DICIEMBRE DEL 2.014

TOTAL DE BOLETAS (022) VEINTIDOS

QUITO, D.M., Enero 10 del 2.015


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL